NÚMERO DE CONTRATO	**CSGC – 274 – 2026**
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión
CONTRATISTA	**EDWIN MANUEL ROMERO CONSUEGRA**
NIT o C.C	1.052.082.044 El Carmen de Bolivar
CONTRATANTE	**E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**
NIT	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	**EFRAÍN GARCÍA JIMÉNEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.587.438 Fundación Magdalena
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Técnico Administrativo para el apoyo en la coordinación operativa y logística de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini para suplir las recargas de trabajo y necesidad del servicio que no se alcanzan a cubrir con los empleos de planta de personal permanente y planta de personal temporal
VALOR TOTAL	$ 4.389.948,00 m/c
VALOR MENSUAL	$ 2.232.177,00 m/c
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes y veintinueve (29) días
SUPERVISOR	Gerente o quien designe

EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.587.438 expedida en Fundación Magdalena, actuando en nombre y representación legal de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini con NIT 806.007.801 – 9, en su calidad de Gerente, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará LA ESE y **EDWIN MANUEL ROMERO CONSUEGRA**, identificado (a) con C.C. No 1.052.082.044 expedida en El Carmen de Bolivar, actuando en su propio nombre y representación, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, previas las siguientes consideraciones que a continuación se relacionan: **Primera:** El artículo 48 de la Constitución Política preceptúa que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella…"*. **Segunda:** La ESE Giovani Cristini fue creada mediante Decreto 046 del 20 de Diciembre de 1999, la cual tiene por objeto la prestación del servicio público de salud. Es una categoría especial de entidad pública de primer nivel de atención de carácter descentralizada del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **Tercera:** El primer nivel de atención corresponde al primer contacto de la población con los recursos sanitarios, que permiten resolver las necesidades de atención básica y más frecuentes, que pueden ser resueltas mediante la promoción, la prevención, o por procedimientos de recuperación/rehabilitación. Este nivel puede resolver la mayoría (alrededor del 85%) de los problemas de salud de una población. **Cuarta:** Un auxiliar administrativo es un técnico o profesional que se encarga de realizar diversas actividades administrativas en una empresa o entidad. Este puesto es vital, ya que contribuye a la organización y eficiencia en el manejo de tareas que permiten el correcto funcionamiento de la oficina. **Quinta:** En desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad Financiera, Presupuestal y Contable de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini, así como lo servicios que desde esta dependencia se coordinan, requiere de personal que apoye las actividades administrativas y funcionamiento. **Sexta:** La Ley 100 de 1993 en su artículo 195 numeral 6 preceptúa que *"Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, que no se*

encuentran obligadas a aplicar dicho estatuto, ni las normas que lo modifiquen o adicionen". **Séptima:** El Decreto 1876 de 1994 en su artículo 16 prescribe que *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia".* **Octava:** La contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley o el estatuto interno de contratación, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes, obras y servicios. En consecuencia, la selección del Contratista se realizará en cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio previo y el análisis del sector. **Novena:** El contrato de prestación de servicios en la legislación privada, forma parte de una amplia variedad de contratos en el cual, a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como objeto, remuneración por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que en ellos exista una relación de carácter laboral, por lo tanto no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, sobre el reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se termina un contrato de trabajo. El Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones entiende que son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE Giovani Cristini, para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, los cuales sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados. **Décima:** La ESE Centro de Salud Giovanni Cristini afronta una vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual conlleva a realizar una serie de actividades tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio, destacándose el aspecto operacional de la entidad. **Décima primera:** En atención a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y el artículo 18.1 del Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, se pudo comprobar que en la planta de cargos permanentes y planta de cargos temporal no se cuenta con un abogado para el apoyo en las funciones que cumple la unidad de talento humano de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini para el acompañamiento de la actividad contractual al interior de la entidad. Por lo tanto, se hace indispensable el concurso de una persona natural que se encargue de apoyar en dichas actividades. **Décima segunda:** La Unidad Financiera, Contable y Presupuestal ha expedido el certificado disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. **Décima tercera:** Por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta al (a) señor (a) **EDWIN MANUEL ROMERO CONSUEGRA**, identificado (a) con C.C. No 1.052.082.044 expedida en El Carmen de Bolivar. **Décima cuarta:** Verificado el ofrecimiento realizado por el (a) señor (a) **EDWIN MANUEL ROMERO CONSUEGRA**, se concluyó que este cumple con los condiciones y requisitos establecidos en el estudio previo y en la invitación. De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, el cual se regirá por el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* y por las siguientes clausulas: **Cláusula primera – Objeto**: EL CONTRATISTA se obliga con LA ESE a la *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Técnico Administrativo para el apoyo en la coordinación operativa y logística de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini para suplir las recargas de trabajo y necesidad del servicio que no se alcanzan a cubrir con los empleos*

de planta de personal permanente y planta de personal temporal", de conformidad con lo dispuesto en el estudio y documentos previos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato. **Cláusula segunda – Independencia de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de LA ESE, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo. **Cláusula tercera – Obligaciones y derechos de las partes: 3.1. Obligaciones generales de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones generales: a. Cumplir con las actividades descritas como objeto y actividades específicas a su cargo. b. Iniciar la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio. c. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones, conductas y/o actos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual. d. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. e. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o de un tercero. f. Rechazar a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ESE, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. g. Atender de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte de LA ESE. h. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ESE para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. i. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. j. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. k. Presentar informes mensuales, en los cuales realice la descripción de las actividades desarrolladas en el período correspondiente. l. Realizar un adecuado uso de los bienes, materiales o insumos entregados para el desarrollo de sus obligaciones. m. Asistir a las reuniones que para efecto de programación y coordinación de actividades se desarrollen. n. Distribuir las obligaciones contractuales dentro del tiempo que le permita cumplir el objeto del contrato, sin que implique el cumplimiento de horario o subordinación laboral. ñ. Acatar las recomendaciones impartidas por el Supervisor. En caso de estar de acuerdo deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad. o. Garantizar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la invitación y demás documentos del proceso. p. Comunicar a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. q. Informar a LA ESE cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. r. Informar a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en su contra. **3.2. Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones específicas: a. Apoyar la ejecución de labores de dirección, planeación, organización y control de recursos físicos de la entidad. b. Apoyar la coordinación para la realización de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos físicos en las instalaciones de la entidad. c. Apoyar la dirección en los programas de selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados de la ESE, de acuerdo

con las normas legales vigentes. d. Apoyar la coordinación, control y organización de las actividades que presta el personal de servicios generales para el correcto y adecuado funcionamiento de la empresa. e. Apoyar la realización de informes requeridos por la gerencia que tengan relación con el área de su competencia y/o que le hayan sido delegadas. f. Apoyar a la dirección y estructuración de la programación de actividades de personal de servicios generales y supervisar su cumplimiento. g. Apoyar en la supervisión del desempeño de los conductores de ambulancia, conserjes y auxiliares de servicio general. **3.3. Derechos de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos: a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.4. Obligaciones de LA ESE:** En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá a su cago las siguientes obligaciones: a. Proporcionarle al Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor. c. El Supervisor para avalar los informes de actividades deberá realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. d. Iniciar las acciones administrativas y, contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o prestación indebida en los servicios encomendados. e. Proporcionar al Contratista los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. f. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. **3.5. Derechos de LA ESE:** En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá los siguientes derechos: a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c. Adelantar revisiones periódicas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. d. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. e. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. f. Repetir contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. g. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **Cláusula cuarta – Valor del contrato:** Según el análisis efectuado por la E.S.E. Centro de Salud Giovanni Cristini de los precios de referencia, las actividades obedecen al estudio y análisis técnico requerido por la entidad para la elaboración del estudio previo y el certificado de disponibilidad presupuestal. De la necesidad de realizar la contratación que requiere la entidad estatal, frente a la cual existe la obligación de satisfacer las mismas, este se estima en un valor total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 4.389.948,00 m/c),** que es el valor de la disponibilidad para iniciar el procedimiento contractual. **Cláusula quinta – Forma de pago:** LA ESE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a. Un primer pago

al vencimiento de los veintinueve (29) primeros días de ejecución contractual en el mes de Octubre por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 2.157.771,00 m/c)**. b. Un segundo pago al vencimiento del mes de Noviembre de 2026 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($ 2.232.177,00 m/c)**. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y constancia de pagos de aportes correspondientes a la seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Cláusula sexta – Duración:** El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción el presente contrato será de un (1) mes y veintinueve (29) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **Cláusula séptima – Imputación presupuestal:** Los pagos que asume LA ESE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto para la vigencia fiscal 2026. **Cláusula octava – Declaraciones del Contratista:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula novena – Garantías:** De conformidad con el parágrafo del artículo 25 del Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar",* las garantías no serán obligatorias en este tipo de contratos. **Cláusula décima – Cláusulas excepcionales:** El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece literalmente el régimen jurídico de las ESES y dentro de sus lineamientos refiere que en materia contractual las ESES se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **10.1. Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más clausulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con la prestación del servicio y no llegaren las partes a un acuerdo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **10.2. Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **10.3. Terminación unilateral:** Cuando LA ESE observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** LA ESE dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. c. Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA. **10.4. Caducidad:** En

el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ESE, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento vigente o el Estatuto de Contratación Interno y LA ESE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través de otro contratista. c. Si LA ESE se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades. **Cláusula décima primera – Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total, ni parcialmente este contrato, sin autorización expresa y por escrito de LA ESE. **Cláusula décima segunda – Causales de terminación:** Además de las causales de terminación previstas en la ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a. Mutuo acuerdo. b. Vencimiento del plazo de ejecución. c. Por la declaratoria de nulidad del contrato. **Cláusula décima tercera – Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato:** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de El Carmen de Bolívar y el lugar de ejecución del contrato en la ESE Centro de Salud Giovani Cristini. **Cláusula décima cuarta – Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. **Cláusula décima quinta – Cláusula de indemnidad:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **Cláusula décima sexta – Cláusula penal:** EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de multa un valor equivalente al cinco (5%) del valor mensual pactado en el presente contrato por cada día de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin que el monto total sobrepase el treinta por ciento (30%) del valor mensual de este contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ESE para que el valor de la multa sea descontado de cualquier saldo pendiente de pago a su favor, si no lo hubiere podrá cargarse vía judicial, **Parágrafo:** En caso de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato conlleve al incumplimiento definitivo de la misma, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor mensual del presente contrato. **Cláusula décima séptima – Supervisión:** La supervisión del presente Contrato será efectuada por el Gerente de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini o quien designe. **Cláusula décima octava – Documentos que forman parte integral del contrato:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos, a. Estudio previo. b. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **Cláusula décima novena – Solución de controversias:** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la mediación de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada. **Cláusula vigésima – Liquidación:** El Acuerdo 011 de 2024 por medio del cual se expidió el *"Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado - Centro de Salud Giovanni Cristini del Municipio El Carmen de Bolívar Departamento de Bolívar"* en parágrafo del artículo 38 al momento de establecer las reglas para la liquidación de los contratos dispone una

excepción cuando señala que *"Se exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión de la ESE y órdenes de compra o prestación de servicios, de conformidad al Decreto 019 de 2012 y normas de relación contractual laboral aplicables a las entidades que conforman el sistema de salud de la Red Publica Prestadora de servicios de Salud"*. **Cláusula vigésima primera – Notificaciones:** EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y espontánea a LA ESE para el envió de notificaciones y/o comunicaciones a través del correo electrónico registrado en el RUT. **Cláusula vigésima segunda – Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo.

Para la constancia se firma en el Municipio de El Carmen de Bolívar en 02 OCT. 2026

LA ESE	EL CONTRATISTA
	Edwin M. Romero C
EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	**EDWIN MANUEL ROMERO CONSUEGRA**
Gerente E.S.E Centro de Salud Giovanni Cristini	C.C. No 1.052.082.044 El Carmen de Bolivar

Proyectó: Giovanni Ragnel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Unidad de Contratación y Asesoría Jurídica